

ACUERDO No. 11586

Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Enfermería Segundo Semestre de 2016

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11-2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que en ese mismo decreto se otorga un ajuste técnico de un 0,75% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,75%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,01% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ¢442.350 (cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta colones).
3. Que el Decreto Ejecutivo No. 18190-S (publicado en La Gaceta No. 130 del 08 de julio de 1988) y sus reformas, que contiene el Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, dispone en el Capítulo V las condiciones para la determinación de los salarios de los Profesionales en Enfermería, no licenciados, así como lo contemplado en el artículo 8º de la Ley No. 7085 “Estatuto de Servicios de Enfermería”.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil efectuó los estudios pertinentes, a fin determinar el monto de salarios para las diferentes clases de puestos de enfermería, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016 y emitió la Resolución No. DG-173-2016, del 06 de setiembre de 2016.
5. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria, hace extensiva la Resolución No. DG-173-2016 de dicha Dirección.
6. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad

Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensivo el Índice Salarial Enfermería de la Resolución No. DG-173-2016 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

**“ÍNDICE SALARIAL ENFERMERÍA (Diplomadas y Bachilleres)
Rige a partir de 01 de julio de 2016**

CÓDIGO	CLASE	NIVEL SALARIAL SALARIO BASE	SALARIO BASE 01/07/2016	COMPLEMENTO SALARIAL 15%	SALARIO DE INGRESO 01/07/2016	NIVEL SALARIAL SALARIO DE INGRESO	MONTO DE ANUALIDAD (*) 01/07/2016
304248	Auxiliar de Enfermería	185	333.050	49.958	383.008	288	7.433
303344	Enfermera 1 (Grupo A)	335	406.600	60.990	467.590	435	9.059
401345	Enfermera 1 (Grupo B)	451	482.800	72.420	555.220	509	10.776
303346	Enfermera 2 (Grupo A)	355	413.150	61.973	475.123	443	9.221
401347	Enfermera 2 (Grupo B)	464	496.100	74.415	570.515	518	11.084
303348	Enfermera 3 (Grupo A)	372	421.550	63.233	484.783	453	9.398
401349	Enfermera 3 (Grupo B)	475	510.000	76.500	586.500	528	11.381
303350	Enfermera 4 (Grupo A)	393	432.050	64.808	496.858	465	9.644
402351	Enfermera 4 (Grupo B)	486	522.450	78.368	600.818	538	11.660
303352	Enfermera 5 (Grupo A)	409	442.400	66.360	508.760	474	9.854
402353	Enfermera 5 (Grupo B)	495	535.250	80.288	615.538	546	11.959
303354	Enfermera 6 (Grupo A)	421	453.100	67.965	521.065	485	10.105
402355	Enfermera 6 (Grupo B)	504	548.750	82.313	631.063	553	12.251
303356	Enfermera 7 (Grupo A)	432	464.450	69.668	534.118	494	10.348
402357	Enfermera 7 (Grupo B)	513	562.400	84.360	646.760	561	12.547
303358	Enfermera 7-A (Grupo A)	438	471.650	70.748	542.398	500	10.529
402359	Enfermera 7-A (Grupo B)	518	571.350	85.703	657.053	566	12.746
303360	Enfermera 8 (Grupo A)	444	476.600	71.490	548.090	503	10.625
402361	Enfermera 8 (Grupo B)	523	579.050	86.858	665.908	569	12.891

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los

respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

4. Rige a partir del 1º de julio de 2016.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva